

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á la horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año 1909.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Enero último.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando la existencia de casos de cólera en la ciudad y puerto de Odessa.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Agosto último.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente á Julio último.

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Relaciones de individuos de los Cuerpos que se expresan, cuyos ajustes han sido aprobados, y pueden reclamar los alcances que les corresponden.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias é interesando la comparecencia de los individuos que se mencionan.

Delegación de Hacienda en la provincia de León.—Citando á D. Antonio Alvarez, Agente ejecutivo que fué del partido de Murias de Paredes.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa

á la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias en la calle de Wad-Rás.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédito Navarro.—Ferrocaril Alavés-Vizcaino.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Proximidades de Harwich.—Restos de naufragio cerca del barco-faro «Sunk».

Avis aux Navigateurs num. 250/1.447. Paris, 1908.

Núm. 726.—En las cercanías de Harwich, á unas 2 millas al N. 9° E. del barco-faro «Sunk», existen restos de naufragio de los que vela un trozo de palo dos metros en bajamar.

Esta posición sólo puede considerarse como aproximada en atención á las circunstancias de tiempo en que se tomó.

Situación aproximada: 51° 52' 45" N. y 7° 43' 04" E. (1° 30' 44" E. de Gw.)

Cartas números 217 A y 219 A de la sección II.

Escocia.

Firth de Forth.—Leith.—Luz del malecón Oeste.

Avis aux Navigateurs num. 251/1.453. Paris, 1908.

Núm. 727.—La luz fija blanca del morro del malecón W. del puerto de Leith, se transformó en luz de un destello blanco cada quince segundos.

Situación aproximada: 55° 59' 15" N. y 3° 01' 34" E. (3° 10' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, pág. 102.

Carta num. 239 de la sección II.

Holanda.

Zeegat del Hoek van Holland.—Nieuwe

Rotterdamsche Waterweg.—Balizamiento.

Avis aux Navigateurs num. 246/1.424. Paris, 1908.

Núm. 728.—En dirección NE-SW. y cerca del extremo exterior del malecón Sur del Nieuwe Rotterdamsche Waterweg, se establecieron tres Dupass de Alba, elevados unos dos

metros sobre pleamar, para indicar la dirección que seguirá el malecón. El que queda más al NE. de los tres está en unos 51° 58' 34" N. y 10° 16' 33" E. (4° 04' 13" E. de Gw.)

Cartas números 44 y 802 de la sección II.

Bocas del Ems.—Bahía de Watum.—Restos de naufragio.

Avis aux Navigateurs num. 247/1.430. Paris, 1908.

Núm. 729.—En la bahía de Watum, entre las boyas cónicas negras E. 7 (Middem Paap) y E. 7a, en 53° 19' 39" N. y 13° 12' 18" E. (6° 59' 58" E. de Gw.), existen restos de un vapor señalados por una boya de naufragio con una letra S como mira, fondeada á poca distancia al Sur.

Carta num. 45 de la sección II.

Grupo 125.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE

Irlanda.

Bahía de Bantry.—Entrada de Berehaven.—Restos de naufragio.—Piedra.

Avis aux Navigateurs num. 244/1.412. Paris, 1908.

Núm. 730.—En el lado W. de la entrada E. de Berehaven, en la bahía de Bantry, existen restos de naufragio á unos 1'5 cables al N. 63° E. de la baliza Carrigavaddra.

A 9 metros al E. de los restos se fondeó una boya pequeña roja. El tope del palo y el pico salen del agua 0'30 metros en pleamar.

Un cabezo de piedra (ó resto de naufragio) con sólo 33 metros de agua, está tocando á los que antes mencionamos. Se debe dar buen resguardo mientras no se haga un detenido reconocimiento.

Situación aproximada: 51° 39' 00" N. y 3° 33' 56" W. (9° 46' 16" W. de Gw.)

Carta num. 62 de la sección II.

Bahía Tralee.—Bajo de piedra al NW. de la isla Little Samphire.

Avis aux Navigateurs num. 250/1.443. Paris, 1908.

Núm. 731.—En la bahía de Tralee tocó un vapor en un bajo de piedra con unos tres metros de agua encima, situado al NW. del slote Little Samphire y en las marcaciones del faro de Little Samphire al S. 56° E. á 9 5 cables, y de la punta W. de la isla Fenit al N. 27° E.

Situación aproximada: 52° 16' 45" N. y 3° 40' 56" W. (9° 53' 16" W. de Gw.)

Carta num. 62 de la sección II.

Africa.

Costa del Marfil.—Gran Tabou.—Faro.

Avis aux Navigateurs num. 244/1.413. Paris, 1908.

Núm. 732.—La luz fija blanca que se encendía en el Gran Tabou, se apagó temporalmente por averías.

Un aviso posterior indicará la fecha en que vuelva á funcionar.

Situación aproximada: 4° 25' N. y 1° 09' W. (7° 22' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros num. 8, pág. 24.

Puerto de Konakry.—Balizamiento.—Errata.

Avis aux Navigateurs num. 253/1.464. Paris, 1908.

Núm. 733.—La boya de huso roja, con mira cónica, á que se refiere el Aviso num. 678 de 1908, está fondeada á 2.330 metros al N. 29° E. de la punta Barette, y no á 470 metros al N. 29° E. como erróneamente se indicó.

NOTA.—La punta Lejeune es la que está situada á unos 3'5 cables al S. 82° W. de la punta Amarante.

Cartas números 548 y 909 de la sección IV. Derrotero num. 27, páginas 253 y 254.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Faro de Avonmouth.

Avis aux Navigateurs num. 245/1.418. Paris, 1908.

Núm. 734.—a) La luz fija verde de Avonmouth, cuya enfilación con la luz verde de ocultaciones del nuevo malecón Sur guía por el canal de King Road, está situada á 2'3 cables al N. 81° E. de ella y no á 2' 2/3 cables al N. 89° E. como indicaba por error el Cuaderno de faros francés.

b) La campana de niebla de la luz del nuevo malecón Sur produce un sonido cada 10 segundos y no un sonido cada segundo.

Situación aproximada del nuevo malecón Sur: 51° 30' 21" N. y 3° 29' 27" E. (2° 42' 53" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 228.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña.

Golfo de Terranova.—Faro del Isote Bocca.

Avis aux Navigateurs num. 242/1.403. Paris, 1908.

Núm. 735.—La luz blanca de un destello rojo cada 25 segundos del isote Bocca, en el lado Sur del canal de Terranova, que provisionalmente apareció como fija blanca, vuelve á presentar sus características normales.

Situación aproximada: 40° 55' N. y 15° 47' E. (9° 34' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 80.

Carta num. 465 de la sección III.

ISLA DE LAMPEDUSA

Punta de Cavallo Blanco.—Luz.

Avis aux Navigateurs num. 218/1.436. Paris, 1908.

Núm. 736.—La luz fija roja de la punta de Cavallo Blanco, al Sur de la isla Lampedusa, que se apagó por averías (aviso num. 352 de 1908) y reemplazó provisionalmente por un faral rojo, vuelve á funcionar con sus características normales.

Situación aproximada: 35° 29' 37" N. y 18° 48' 31" E. (12° 36' 11" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 126.

Carta num. 590 de la sección III.

Grupo 126.

MAR MEDITERRÁNEO

Turquia Asiática.

Dardanelos.—Boyas.

Avis aux Navigateurs num. 214/1.411. Paris, 1908.

Núm. 737.—Las boyas rojas y blancas fondeadas en la costa S. de los Dardanelos, que señalaban: una el lado N. del banco Ay'Iani al E. de la punta Nagara Kalessi y la otra el banco Mendere al E. de la punta Koum Kaleh, han desaparecido.

Situación aproximada de Ay'Iani: 40° 12' 15" N. y 32° 40' 24" E. (26° 28' 04" E. de Gw.)

Carta num. 56 de la sección III.

(Continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA VIEJA, correspondientes al año 1909.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BURGOS

Latitud..... 42° 20' 23" N.

Longitud..... { 9m 59s,8 al E. del Observatorio de San Fernando. 14m 49s,5 al O. de Greenwich.

Nota. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año 1909.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 4 rows for solar data (Ortos, Ocasos, H., M.).

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1909.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and 4 rows for lunar phases (Día, Luna llena, Cuarto menguante, etc.).

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Junio 3 y 4.

Eclipse total de Luna, visible en Burgos.

Principio del eclipse, á 23 horas 44 minutos del 3. Principio del eclipse total, á 0 hora 58 minutos del 4. Medio del eclipse, á 1 hora 29 minutos. Fin del eclipse total, á 2 horas. Fin del eclipse, á 3 horas 14 minutos.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Africa, en toda la América Meridional y en una pequeña parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda la Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 55° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 81° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Junio 12.

Eclipse anular de Sol, invisible en Burgos.

El eclipse principia, en la Tierra, á 8h 35m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 129° 12' al E. de San Fernando y latitud 25° 49' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 10h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 49' al E. de San Fernando y latitud 50° 8' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 11h 6m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 166° 27' al O. de San Fernando y latitud 88° 10' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 11h 42m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 36° 12' al O. de San Fernando y latitud 60° 25' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 13h 11m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 40' al O. de San Fernando y latitud 88° 43' N.

Este eclipse es visible en grandes partes de Asia y de América Septentrional y en todo el Mar Polar Artico.

Noviembre 27.

Eclipse total de Luna, no visible en Burgos.

Principio del eclipse, á 7 horas 11 minutos. Principio del eclipse total, á 8 horas 14 minutos. Medio del eclipse, á 8 horas 55 minutos. Fin del eclipse total, á 9 horas 36 minutos. Fin del eclipse, á 10 horas 38 minutos.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en las dos Américas, en parte de Asia, en el Estrecho de Behring, en todo el Océano Pacífico y en casi todo el Atlántico, en todo el Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional y toda la Septentrional, en toda el Asia, en el Estrecho de Behring, en casi toda la Australia, en todo el Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico, en todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa)

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 91° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos.

El eclipse principia, en la Tierra, á 5h 31m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 165° 20' al E. de San Fernando y latitud 39° 6' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 7h 20m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 15' al E. de San Fernando y latitud 65° 10' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 9h 8m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 11° 22' al O. de San Fernando y latitud 55° 0' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general: 0.543, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en el Océano Indico.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Enero de 1908.

PROVINCIA	POBLACION		NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS					
	CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1907.		ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		VIVOS		MUERTOS		VARONES.		MUJERES.			
	Nacim.	Defunc.	Matri.	Natalidad.	Mortalidad.	Sup. cialidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Illegítimos.	Expósitos.	TOTAL.	Legítimos.	Illegítimos.	Expósitos.	TOTAL.
Alava.....	101.183	248	53	2.45	2.10	0.52	124	213	2	3	248	9	4	1	14	
Alicante.....	250.282	655	196	2.62	1.91	0.78	365	614	39	2	655	12	12	1	26	
Almería.....	494.084	907	313	3.41	1.84	0.63	877	1.689	61	3	1.683	20	1	1	22	
Ávila.....	378.188	778	292	3.78	2.06	0.77	794	1.364	12	3	1.428	8	1	1	10	
Badajoz.....	560.063	413	167	3.06	1.94	0.50	362	640	28	15	2.115	45	3	2	50	
Baleares.....	316.530	861	284	3.78	1.73	0.74	1.107	2.072	1	11	861	16	13	2	31	
Barcelona.....	1.145.953	2.491	805	2.17	1.99	0.70	1.450	2.406	48	37	2.491	128	13	2	141	
Burgos.....	351.117	957	287	3.04	2.57	0.82	469	938	13	3	957	27	1	1	29	
Caceres.....	380.164	848	222	3.65	2.17	0.57	651	1.408	12	6	1.423	12	13	1	25	
Cádiz.....	480.337	1.002	230	3.54	2.09	0.48	803	1.558	136	6	1.700	95	81	2	176	
Castellón.....	403.908	1.188	189	2.94	1.65	0.47	612	1.088	58	42	1.188	30	2	2	32	
Castellón.....	323.753	907	181	2.80	1.81	0.63	469	897	7	3	907	23	2	2	25	
Ciudad Real.....	349.377	745	221	4.48	2.13	0.63	726	1.528	31	7	1.566	42	4	1	46	
Córdoba.....	445.150	1.077	188	3.78	2.18	0.37	691	1.766	70	10	1.846	31	2	1	33	
Córdoba.....	696.936	1.846	385	2.58	1.81	0.55	945	1.652	135	14	1.801	39	3	1	42	
Cuenca.....	263.528	775	221	2.94	2.17	0.84	395	754	19	2	775	12	2	1	14	
Gerona.....	302.018	762	214	2.52	2.15	0.71	376	755	5	4	1.558	14	1	1	15	
Granada.....	516.622	604	333	3.04	1.74	0.64	731	1.470	91	4	1.568	31	1	1	32	
Guadalajara.....	207.434	414	126	2.87	2.00	0.61	312	595	3	6	604	14	1	1	15	
Guadalajara.....	207.682	355	137	2.70	1.71	0.65	289	541	45	6	560	16	1	1	17	
Guipúzcoa.....	270.997	546	149	4.14	2.01	0.76	594	1.070	20	6	1.121	20	1	1	21	
Huesca.....	245.617	635	149	3.65	2.02	0.61	329	628	1	6	635	9	1	1	10	
Huesca.....	512.682	1.873	203	3.65	1.98	0.40	834	1.823	44	6	1.873	43	4	1	47	
Jaén.....	403.797	1.084	306	2.66	2.39	0.76	504	1.033	15	21	1.074	30	3	1	33	
León.....	276.417	721	192	2.61	1.69	0.69	388	718	8	3	721	22	2	1	24	
Lérida.....	201.526	608	85	3.01	1.73	0.43	313	591	3	6	608	16	1	1	17	
Logroño.....	494.004	1.282	259	2.60	2.14	0.52	679	1.202	77	3	1.282	14	3	1	17	
Lugo.....	842.052	2.427	474	2.88	1.98	0.56	850	1.712	286	29	2.427	39	39	2	41	
Madrid.....	521.863	1.978	319	3.55	1.87	0.61	1.005	1.755	88	12	1.855	33	6	2	39	
Madrid.....	635.773	2.106	437	3.31	2.05	0.69	909	1.994	106	6	2.103	25	3	1	28	
Madrid.....	317.979	761	153	2.39	1.41	0.48	410	761	3	4	761	7	1	1	8	
Madrid.....	417.187	847	338	2.67	2.03	0.81	603	1.063	43	7	1.113	26	4	1	30	
Madrid.....	570.081	1.801	169	2.69	2.09	0.25	809	1.737	59	5	1.801	39	4	1	43	
Madrid.....	201.110	635	124	3.16	2.34	0.62	286	620	4	11	635	14	1	1	15	
Madrid.....	482.414	1.331	339	2.76	1.89	0.70	670	1.193	122	16	1.331	25	5	1	30	
Madrid.....	334.325	971	166	2.90	1.89	0.50	485	932	22	17	971	16	2	1	18	
Madrid.....	305.970	917	196	3.00	2.03	0.64	479	879	26	12	917	29	2	1	31	
Madrid.....	168.603	471	150	2.79	2.25	0.89	232	458	9	4	471	15	1	1	16	
Madrid.....	578.853	2.261	323	3.91	2.38	0.56	1.190	2.109	141	11	2.261	87	10	1	97	
Madrid.....	156.812	437	137	3.17	2.28	0.87	233	429	4	4	437	14	1	1	15	
Madrid.....	333.179	771	236	2.31	1.70	0.71	375	762	4	5	771	22	3	1	25	
Madrid.....	256.401	689	145	2.69	1.79	0.57	348	687	4	2	689	9	1	1	10	
Madrid.....	400.497	862	203	3.38	2.15	0.51	516	1.483	46	12	1.541	28	1	1	29	
Madrid.....	856.188	2.987	462	3.49	1.97	0.54	1.445	2.909	58	20	2.987	47	4	1	51	
Madrid.....	362.470	943	150	3.19	2.24	0.63	493	890	40	13	943	39	3	1	42	
Madrid.....	283.889	763	179	2.69	1.95	0.63	375	744	11	8	763	18	3	1	21	
Madrid.....	438.288	1.316	268	3.00	2.07	0.21	656	1.287	11	18	1.316	45	6	1	53	
TOTAL	19.712.585	60.193	11.865	3.05	1.99	0.60	31.732	57.614	2.084	495	60.193	1.365	146	13	13	1.524
TOTAL		20.207	19.055	24.551	14.711	2.551	1.610	444	2.054							

Nota. En el total de matrimonios de la provincia de Lugo no están incluidos los referentes al Juzgado de Chantada, por no haber remitido aún el Sr. Juez municipal los datos correspondientes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Enero de 1908.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for provinces (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorbia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza) and rows for various causes of death (Fiebre tifoidea, Tifo exantemático, Fiebres intermitentes, etc.).

PROVINCIAS

TOTAL 478 7 113 309 397 826 180 383 59 771 1.551 2.962 2.828 2.900 1.329 1.710 2.461 432 1.429 1.741 254 281 786 81 54 242 141 1.653 1.901 550 5.597 1.363 39.262

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Agosto último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José Retortillo y Parja.	Administrador de Hacienda de Lugo (electo).	4.000	Administración de Hacienda de Barcelona.	4.000	A su instancia.
Rafael Cabrera y Romero.	Administración de Hacienda de Barcelona (electo).	4.000	Administrador de Hacienda de Lugo.	4.000	Idem.
Nicanor de la Cortina y de los Heros.	Tesorero de Hacienda de Huelva.	4.000	Idem id. de Zamora.	4.000	Idem.
Eduardo de la Vega y Calderón.	Intervención de Hacienda de Cáceres.	3.500	Administración de Hacienda de Málaga.	3.500	Idem.
Luis Pérez Gutiérrez.	Administración de Hacienda de Málaga (electo).	3.500	Intervención de Hacienda de Cáceres.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Hilario Pérez y Alonso Cuevillas.	Tesorería de Hacienda de Orense.	2.000	Depositarío de Hacienda de Zamora.	2.500	Art. 6.º
Modesto Pablos Pérez.	Dirección de las minas de Almadén.	2.000	Administración de Hacienda de Cáceres.	2.000	A su instancia.
Fruuctoso Cid y Abad.	Intervención de Hacienda de Gerona (electo).	2.000	Dirección de las minas de Almadén.	2.000	Idem.
Lisardo Marín y Vicente.	Administración de Hacienda de Segovia (electo).	2.000	Administración de Hacienda de Burgos.	2.000	Idem.
Nicolás Saiz Navarro.	Idem id. de Burgos (electo).	2.000	Idem id. de Segovia.	2.000	Idem.
José de Ciria y Pont.	Intervención de Hacienda de Cáceres.	2.000	Excedente.	2.000	Art. 9.º
Baldomero Antón y Montero.	Depositarío de Hacienda de Zamora.	2.500	Cobrador de la Renta del alcohol en Zamora.	2.000	Idem 6.º
Eduardo Cellado y Piza.	Cesante.	1.500	Intervención de Hacienda de Gerona.	2.000	Turno 2.º
José María Alvarez y Alvarez.	Intervención de Hacienda de Orense.	2.000	Tesorería de Hacienda de Orense.	2.000	Idem 3.º
Miguel Enrique Nalda.	Tesorería de Hacienda de Santander.	1.500	Excedente.	2.000	Art. 9.º
José Morales Mogollón.	Intervención de Hacienda de Zamora.	1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda de Badajoz.	1.500	A su instancia.
Jesús Arévalo y Pérez.	Intervención de la Delegación de Hacienda de Badajoz (electo).	1.500	Intervención de Hacienda de Zamora.	1.500	Idem.
Antonio Agüero y Jiménez Bretón.	Intervención de Hacienda de Almería (electo).	1.500	Cesante.	1.500	A su instancia, por enfermo.
Ramón Jaimes Rovira.	Idem id. de Baleares.	1.500	Administración de Hacienda de Almería.	1.500	A su instancia.
Francisco Martínez Gil.	Administración de Hacienda de Almería.	1.500	Intervención de Hacienda de Baleares.	1.500	Idem.
Agustín Calvo y Mazas.	Intervención de Hacienda de Toledo.	1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valladolid.	1.500	Idem.
Julio Pérez Moro.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valladolid.	1.500	Intervención de Hacienda de Toledo.	1.500	Idem.

Madrid 5 de Septiembre de 1908. — El Subsecretario, Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro existen casos de cólera en la ciudad y puerto de Odessa. Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL SEGUNDO BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE SIMANCAS, NÚM. 64.

Relación nominal de los individuos del mismo de los cuales se encuentran terminados sus ajustes, sin que los interesados ó sus legítimos herederos hayan reclamado su pago, la cual se publica en cumplimiento á lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (Diario oficial, núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE Pesetas.
Soldado.	Arturo Elers Ferrer	95'80
Idem.	Antonio Carmona Monroy	101'50
Idem.	Antonio Diaz Gómez	133'75
Idem.	Alonso Gutiérrez Torralba	152'60
Idem.	Bernardo López Valdés	117'55
Idem.	Celsipiano Francia Miras	93'20
Idem.	Domingo González García	243'25
Idem.	Edmundo Dominguez Barreiro	1.144'40
Idem.	Francisco González Lloréns	144'90
Idem.	Gabino Aguirremorcorta Ortuoste	143'40
Idem.	Generoso Fernández Teidos	144'50
Idem.	Isidro Ballester Prous	74'25
Idem.	Juan Alcebar Hefcavevarria	86'40
Idem.	José Verches Sifres	80'10
Idem.	José Castelló Curto	204'65
Idem.	José Diéguez García	174'10
Idem.	Juan González Freire	51'80
Idem.	José Marcos Gil	303'75
Idem.	Mauricio García Domenech	124'40
Idem.	Manuel Cuevas Fernández	64'50
Idem.	Martin Benito Santos	435'05
Idem.	Manuel Fernández Fernández	570'60
Idem.	Manuel García Bernal	193'25
Idem.	Manuel Martín Guzmán	207'95
Idem.	Manuel Ferrera María	373'80
Idem.	Manuel Gutiérrez Burgos	96'85
Idem.	Rufino Agustín García Muñoz	78'95
Idem.	Ramón Campo Ortiz	9'65
Idem.	Ricardo Gallo Manau	76'25
Idem.	Raimundo Zamora Toral	68'55
Idem.	Salvador Cabo Nieto	78'30
Idem.	Santiago Fernández Rodríguez	72'80
Idem.	Vicente Lloret Puerto	150'85

Cartagena 15 de Julio de 1908.—El Teniente Coronel mayor, Carlos Ducló.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Ducló. P—26

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL BATALLÓN CAZADORES EXPEDICIONARIO, NÚM. 12.

Relación nominal de las clases é individuos del mismo, cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha y se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (Diario oficial, núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE Pesetas.
Corneta.	José Espinosa Sanchez	193'85
Soldado.	Pedro Moreno Moreno	478'30
Idem.	Santiago García Carpintero	423'50
Idem.	Manuel Pérez Ortega	547'40
Idem.	José Peicasat San.	401'70
Idem.	Miguel Vilagrán Sureda	425'30
Idem.	Pablo Torras Martí	399'80
Idem.	Inocencio Ruiz Alonso	398'25
Idem.	Valentin Carriles Ruiz	349
SUMAN.		3.617'10

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El General, Inspector general, José Barraquer. P—25

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Julio último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes a destinos civiles en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA NUM. 233, de fecha 20 de Agosto anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Table with columns: N.º de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO (Pesetas), CLASES, PROCEDENCIA, SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, and CONDICIONES (AÑOS DE Edad, Servicio, Empleo).

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Table with columns: N.º de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO (Pesetas), CLASES, PROCEDENCIA, SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, and CONDICIONES (AÑOS DE Edad, Servicio, Empleo).

NOTAS

- Sargento..... Agustin Rafael Martín Se le desestima su reclamación por carecer de derecho, una vez que el propuesto cuenta con más tiempo de servicio y empleo que el reclamante.
Cabo 2.º..... José María Tauco de Andrés Idem porque el propuesto, sobre la diferencia de empleo, cuenta con más tiempo de servicio que el reclamante, que sólo ha sido Cabo 2.º.
Soldado..... Manuel Barberá Calatayud Idem porque el propuesto está sin destino y el reclamante está empleado.
Idem..... Tomás María Gabarda..... Se accede a la petición y queda rectificado el error de nombre padecido al ser publicado en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1908.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la provincia de Pontevedra.

D. Ventura Lis y Romero, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Pontevedra:

Certifico que en expediente general de apremio seguido contra varios forasteros, deudores a la Hacienda por contribución rústica y urbana por el Ayuntamiento de Vilaboa, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1908 y atrasos, se dictó con fecha 30 de Junio de dicho año la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segunda grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la casa del recaudador D. Pedro Acuña, sita en Figueirido; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, Pesetas. Lists names and amounts for various individuals.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, Pesetas. Lists names and amounts for various individuals.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores con la publicación de esta relación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, conforme al párrafo 3.º, art. 142 de la Instrucción, expido la presente en Vilaboa a 26 de Agosto de 1908.—Ventura Lis. P—69

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Débitos por utilidades.

Con fecha 8 de Agosto actual se dictó por esta Agencia la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente que luego se dice.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose a la anterior providencia a D. Pablo Gorgé, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por este medio con arreglo a Instrucción.

Cádiz 28 de Agosto de 1908.—El Agente, Manuel Varela. P—110

Con fecha 8 de Agosto actual se dictó por esta Agencia la providencia siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la contribuyente que luego se dirá.

Notifíquese a la misma esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose esta providencia a Doña Enriqueta Páez, cuyo domicilio se ignora, se la notifica por este medio con arreglo a Instrucción.

Cádiz 29 de Agosto de 1908.—El Agente, Manuel Varela. P—111

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Anuncio.

Por el presente se cita a un sujeto que el día 28 de Agosto último pasaba por la calle de la Cruz, de Linares, y al que le fué aprehendido un bulto, que arrojó al suelo, conteniendo 17 paquetes de cigarrillos superiores y 2 de finos, con peso de 500 gramos, a fin de que comparezca el día 14 del actual ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, a las once, para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jén 5 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, O. S., U. Mendavia. P—13

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

Recaudación de contribuciones.— Zona de Moncada.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Agencia en el día de hoy quedan embargados para el cobro del importe que adeudaba por contribución Doña Josefa Mora Miguel los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Un campo de seis hanegadas de tierra, secano, plantada de viña, en la partida de Parada, de este término municipal; lindes: Norte, María Iriarte; Sur, herederos de Joaquín Guzmán; Este, Pascual Mora, y Oeste, Mariana Mora.

Y para que conste y sirva de aviso en forma, á los efectos de la notificación, se hace público por medio del presente anuncio para que surta los efectos oportunos.
Cuart de Poblet 1.º de Septiembre de 1908.—El Agente, Manuel López.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Antonio Valls.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—113

En cumplimiento de lo acordado por esta Agencia en providencia dictada en el día de hoy quedan embargados para el cobro de la contribución que adeuda D. José Llargo los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:
La mitad intelectual de una casa situada en la calle de la Iglesia, núm. 7; lindante por la derecha hermanos de Vicen- te Morles Calatayud; izquierda calle del Castillo, y espalda José Guillem Espinós.

Y para que conste y sirva de aviso en forma, á los efectos de la notificación, se hace público por medio del presente anuncio para que surta los efectos oportunos.
Patena 2 de Septiembre de 1908.—El Agente, Manuel López.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Antonio Valls.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—33

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Alvarez, Agente ejecutivo que fue del partido de Murias de Paredes y en cumplimiento de lo que previene el art. 86 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se cita y emplaza al citado D. Antonio para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación á recoger el pliego de cargos que se le formula por el alcance que ha contraído en el ejercicio de su cargo, según resulta en el expediente administrativo judicial que se sigue contra dicho Agente, á quien se le invita á que nombre una persona con residencia en esta capital para que le represente en las actuaciones del citado expediente; y se le previene que de no verificarlo así se le harán las notificaciones en estrados.
León 31 de Agosto de 1908.—El Delegado, Juan Ignacio Morales. P—53

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 2 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias en la calle de Wad-Rás, entre el cauce del Bogatell y la calle de la Llacuna, bajo el tipo de 54.630 pesetas 89 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 58 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Enanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Sierrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Enanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.731 pesetas 54 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas y demás complementarias en la calle de Wad-Rás, entre el cauce del Bogatell y la calle de la Llacuna».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resultare adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1908.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias en la calle de Wad-Rás, entre el cauce Bogatell y la calle de la Llacuna.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO PRIMERO

Obras objeto de este contrato.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, la cloaca, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia y demás obras accesorias en la calle de Wad-Rás, entre el cauce Bogatell y calle de la Llacuna.

El contratista, al construir las indicadas obras, se sujetará en un todo á los expresados documentos y á las instrucciones de la Sección de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 9 del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo núm. 9 se comprenderán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdósado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento leoso del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de 3 centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Le-forge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se comprenderán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos en igual forma que la descrita al tratar de los construidos en la Cuenca 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectoras que se hallan construidas dentro de la zona que es objeto de la presente contrata, serán reformadas conforme á los tipos designados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas. En las cloacas recientemente construidas, cuyos revoques se hallen en buen estado, dejará de hacerse esta operación, y sólo se las dotará de los carriles sin patín en las cunetas de la cloaca.

ARTÍCULO 4.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desague de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

ARTÍCULO 5.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle; sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el

modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de agua.

Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Hercocher, ó de otro que reuna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de 15 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 7.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por un doble enladrillado, hecho con ladrillos tochos; de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas, y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los acortamientos, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y desunión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deduzcan de los planos y presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos á cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras ó materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.

Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado, desde luego, al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese conveniente, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Zallbonnais, La-forge ó Asland.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se comprenderán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de grano de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán:

longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 4 centímetros. Los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de 2 centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al tamaño de 3 ó 4 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados, partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero, que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla, completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada, de superior calidad, de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficiente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se le destina. Dicha procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezca su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una ongitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de 6 centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.

Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrá la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

ARTÍCULO 19.

Plancha y marca de hierro para los pozos de registro.

✓ Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.

Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patin empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que no contengan las tierras piedras, cascotes etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer

la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

ARTÍCULO 23.

Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos sus macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se repiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor aproximado, haciéndose mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de 4 á 6 milímetros, se entenderá medido en el estrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.

Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario hidráulico deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de 3 á 5 centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.

Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de una almendra bien compacta, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisonos de 2 ó 3 kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, convenientemente dispuestas, por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisonos, planos ó rodillos planos en su base y de 6 kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no es-

tén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada, antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico, se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena; cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después de colocarse sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso; como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de 3 centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vailbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la calle. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é instrucciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección de Alcantarillado.

ARTÍCULO 30.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.

Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.

Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que, al sustituir á las de agua, oxiden, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándose á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin, se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpiadas las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 37.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

ARTÍCULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

ARTÍCULO 42.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desagracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desagracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 44.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de medio año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

ARTÍCULO 45.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos. La primera tendrá lugar á los tres meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda al hallarse totalmente concluidas las obras, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un determinado reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección 3.^a de Urbanización y Obras (alcantarillado) en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta; empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo, y con las mismas formalidades, se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto incoado.

ARTÍCULO 46.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades y prescripciones para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la repetida recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTÍCULO 47.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecto á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva, si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

ARTÍCULO 48.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la ley de 14 de Febrero último, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

ARTÍCULO 49.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 50.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 51.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 52.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 54 630 pesetas 89 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 53.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y

en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 54.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 2.731 pesetas 54 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 55.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva para depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Gasto de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 57.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos de rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 58.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto, á las diversas unidades de obra construida, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto; añadiendo luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito del Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de 15 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal y por el valor de cotización, en caso de que ésta fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 59.

Multas, trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 60.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 61.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 62.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Ins-

trucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 63.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTICULO 64.

Real orden de 8 de Julio de 1903.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 33 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicho Real orden se prescribe.

Barcelona 16 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Sección 3.ª de Urbanización y Obras, J. Gustá y Bonaia.—Sigue una rúbrica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de cloacas, alcantarillas e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpieza y otras obras accesorias en la calle de Wad-Ras, se comprometo a llevar a efecto todas las indicadas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas. S—36

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo a Sebastián Santos Ojeda, que se dice ser vecino de Sevilla, residente en la calle Enladrillada, núm. 15, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el mismo inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, Palacio de Justicia, para prestar declaración en el sumario que se sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces viajando sin billete; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 15 de Julio de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6563

CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Manuel Fernández Vilar para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicarle una diligencia acordada en sumario que instruyo sobre falsedad y otros delitos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido, y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Manuel Fernández Vilar, casado con Consuelo Santiso, vecina de Castroverde (Lugo), y cuyas circunstancias se desconocen.

Dada en la Coruña a 11 de Julio de 1908.—Salvador Golpe. El Escribano, P. S., Eugenio Rodrigo Casas. JO—6564

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Manuel Conde Abad para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión en sumario que instruyo sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte de España; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Manuel Conde Abad, hijo de José y Josefa, de treinta y tres años de edad, natural de la parroquia de San Gregorio de Turco, Ayuntamiento de Carballedo (Chantada), vecino de la Matruza, soltero, jornalero.

Dada en la Coruña a 13 de Julio de 1908.—Salvador Golpe. De su orden, Licenciado Antonio Cein. JO—6565

CHANTADA

D. José Santaló y Rodríguez, Doctor en Derecho y Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita a los inculpa-

dos en sumario que en este Juzgado se sigue por falsedad, que se dice cometida por el Ayuntamiento de Puertomarín al confeccionar el repartimiento de consumos del año de 1907, Francisco Rodríguez, vecino de San Julián de Caborecelle, y Baltasar Moureza, de Santa María de Genzar, en dicho Municipio de Puertomarín, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro de los diez días, siguientes al que tenga lugar la inserción referida, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser oídos en el aludido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Chantada a 13 de Julio de 1908.—Dr. José Santaló.—Pedro Antonio Marquina. JO—6566

ECLJA

D. Juan Castrillo y Díaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, expedida en la causa núm. 68 del año actual, instruida por hurto contra otros y Francisco Fernández y Fernández, y que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al dicho procesado para que se constituya en prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y de mi parte los ruego y encargo, y ordeno a los agentes de la policía judicial de la Nación practiquen activas diligencias para la busca y captura del dicho procesado Francisco Fernández y Fernández, alias Curro el de la Graja, y habido o sea lo pongan a mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Eclja a 11 de Julio de 1908.—Juan Castrillo.—José Ferrándiz. JO 6569

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Félix Puzó Jordán, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido.

Por el presente edicto ruego a todas las Autoridades, fuera de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen las diligencias que su celo le sugiera para la busca y captura y conducción a las cárceles de este partido, en clase de detenido incommunicado, de Manuel Chiva Granell, de trece a catorce años de edad, vendedor ambulante de hules y plumeros, natural y domiciliado en Alcora, partido judicial de Lucena, provincia de Castellón, es delgado, moreno, pelo y ojos negros, viste blusas, pantalón pana color paja y zapatos blancos de lona, hijo de Manuel y de Vicenta, y se crea vaya con aquél: pues a í se ha acordado por auto de 14 del actual, dictado en causa contra el mismo por abusos deshonestos.

Dado en Egea de los Caballeros a 20 de Julio de 1908.—Félix Puzó Jordán.—El Escribano, Gaspar Santuste. JO—6702

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de Escalona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Díez Carrasco, de veintiseis años de edad, de estado casado, jornalero, natural de Santa Cruz del Retamar, ambulante, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder en los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de dos caballerías menores en los prados de los Montes de Alamo, término de Santa Cruz, en la noche del 23 de Mayo último; bajo apercibimiento de que de no comparecer, de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dada en Escalona a 17 de Julio de 1908.—Manuel de la Cueva y Donoso.—De orden de S. S., Licenciado Eugenio Bores. JO—6703

ESTEPEONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Francisco Quijada Cifra, hijo de Francisco y Pilar, natural de Marbella, vecino de Casares, casado, de veintinueve años de edad, del campo, de buena estatura, pelo negro, ojos del mismo color, barba poblada, nariz regular y color trigueño, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Estepeona a 16 de Julio de 1908.—José Risueño.—El Escribano, Manuel Sánchez Quiñones. JO—6570

FREGENAL

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de primera instancia de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se libra conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Agapito González Reyes para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de que sea emplazado en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, que es de veintinueve años de edad, hijo de Diego y Daniela, soltero, jornalero, natural de Fuente de Cantos, vecino de Cala, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno y viste como los de su clase en el país, y en caso de ser habido se le conduzca a la prisión preventiva de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Fregenal a 13 de Julio de 1908.—Pablo Gallo.—De su orden, Martín Solís. JO—6571

GERONA

D. José Ribera y Torrus, accidental Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Morante Ocaña, de estatura regular, color sano, ojos azules, flaco, de veinticinco años de edad, soltero,

corredor de harinas, hijo de José y Asunción, natural de Alcanza y vecino accidentalmente de Barcelona, y de ignorado paradero, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente a este Juzgado para ser conducido a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, que le ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre rob; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca, captura y conducción del mismo a la cárcel de este partido, a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona a 18 de Julio de 1908.—José Ribera.—El Escribano, Francisco Villanueva. JO—6704

GETAFE

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Carmen Carbonell Castellón, hija de Diego y Luisa, de veintitres años de edad, soltera, natural de Valladolid, ocupada en sus labores, y vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Ereilla, núm. 11, que es de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, color moreno, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que contra la misma y otros se instruye por robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 15 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—6573

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Peralta Vera, hijo de José e Isabel, de veinticinco años de edad, casado, cerrajero, natural de Medina Sideria (Cádiz), vecino de esta capital, calle de Diego Arias, núm. 2, que es de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 15 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Por su mandato, Licenciado Francisco Guillén. JO—6574

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Santa Eufemia Expósito, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz algo chata, color bueno, hijo de la Inés de Segovia, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, con domicilio que dijo tener en la calle del Amparo, núm. 29, casa de huéspedes, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia, comparezca en este Juzgado a fin de ser reducido a prisión, por haberlo así acordado la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid en auto de 27 de Junio último, dictado en el sumario seguido contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial para que procedan a la busca y captura de repetido procesado, poniéndole, en el caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 15 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—6575

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de atentado a agentes de la Autoridad contra Antonio Zúñiga Moreno, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Enrique y de Doña Elisa, y de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y en dicho sumario se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Nueva, 20, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 11 de Julio de 1908.—José Tellería.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—6576

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de desecato a agentes de la Autoridad contra Antonio Zúñiga Moreno, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Enrique y Doña Elisa, soltero, estudiante y de veintiséis años de edad, y en dicho sumario he acordado y expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey

(que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en las cárceles de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 13 de Julio de 1908.—José Tellería.—
Por su mandado, Diego Artacho. JO—6577

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan Ramírez Corral, hijo de José y Dolores, natural de Santafé, vecino de Armilla, que accidentalmente se encuentra en Madrid, casado con Dolores Jiménez Salazar, cesante, y de treinta y un años de edad; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 13 de Julio de 1908.—José Tellería.—
Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—6578

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito del Segrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de homicidio de Manuel Viana Díaz contra José Carmona García, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 17 de Julio de 1908.—Arcadio Ortega.—
Por su mandado, Emilio León. JO—6579

HELLÍN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Baeza Ladrón de Guevara se sigue sumario con el núm. 23 del corriente año, por delito de estafa, contra Francisco Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado, que al ser presentado en la estación de Minateda por el Revisor del tren 32, en la noche del 16 al 17 de Marzo próximo pasado, por viajar sin billete en dicho tren, se dió a la fuga, habiendo manifestado llamarse Francisco Sánchez y residir en Tobarra, siendo de regular estatura, degado, pálido, como de veinte años de edad, y vestía pantalón de pana color verde, americana de tela clara de algodón, manta bufanda, gorra de color y alpargatas, ignorándose su actual paradero.

Dada en Hellín a 15 de Julio de 1908.—Gaspar Grotta.—
Por su mandado, Enrique Baeza. JO—6580

HERVÁS

D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por desacato y desorden; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a ley al procesado, cuyo paradero actual se desconoce, Luciano Iglesias, vecino de Pesga, mayor de edad, casado y labrador.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Hervás a 19 de Julio de 1908.—Frutos Ruiz.—El Escribano, Emiliano Campa. JO—6582

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Germán Vigarera Perea, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de los veci-

nos de esta villa, que también se dirán, las cuales fueron robadas la madrugada del 22 de Junio último en el sitio de la Cruz de Correa, término de esta villa, donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, así como a los autores del hecho, que hasta hoy son desconocidos, y a las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a 12 de Julio de 1908.—Germán Vigarera Perea.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías robadas.

De Juan Antonio Moyano:
Una burra rucia clara, con una herida detrás de los corvejones, de trece a catorce años.

De Pablo Peña Murillo:
Una burra rucia clara, de siete años, de más de seis cuartas de alzada.

De Antonio Jiménez Murillo:
Una burra negra, de siete años; y
Un pollino ruzo oscuro, capón, de tres años. JO—6583

HOYOS

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y partido.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a D. Jesús Moreno Ramos, Juez municipal que fué en la villa de Eljas, en este partido, casado, de cincuenta y cinco años de edad, y que según parece se halla hoy en la República Argentina, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se instruye sobre desobediencia y amenazas a la Autoridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos a 12 de Julio de 1908.—Manuel Mesa Chaix.—
Por su mandado, el Escribano, Alfonso Ortiz de Urbina. JO—6584

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y en el expediente de ejecución de sentencia referente a la causa seguida contra Casimiro Hernández Cepa y Nemesio Flores Fernández por el delito de robo en despoblado, se ha dictado providencia en el día de hoy, acordando que por medio de cédula, que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se haga saber a los perjudicados Feliciano Sánchez Serrano y Vicente Delgado García, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, que por sentencia firme de la Audiencia provincial de Cáceres, fecha 4 de Octubre de 1905, dictada en referida causa, se condenó a cada uno de los procesados Casimiro Hernández Cepa y Nemesio Flores Fernández a las penas de seis años, diez meses y un día de presidio mayor, accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y al pago por mitad de las costas procesales; a que por vía de indemnización abonem mancomunada y solidariamente a Feliciano Sánchez Serrano 895 pesetas y a Vicente Delgado García 87 pesetas, que abonarán también por mitad; declarando serle de abono a los procesados para el cumplimiento de la condena la mitad del primer año de prisión provisional sufrida y el total de la que de éste exceda.

Y en cumplimiento de lo mandado para que sirva de notificación en forma a los referidos perjudicados, expido la presente cédula en Hoyos a 16 de Julio de 1908.—El Escribano, Tomás Ortiz de Urbina. JO—6706

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Márquez Benítez, hijo de Francisco y Antonia, de cuarenta años de edad, viudo, cochero, natural de Cádiz, vecino de Huelva, color del rostro moreno, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada y sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Castelar, núm. 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 20 de Julio de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Manuel Algeciras. JO—6707

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, se presente ante este Juzgado al objeto de ser inquirido en causa núm. 166 del corriente año sobre estafa a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en clase de preso y a disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión por auto de esta fecha, la cual será ratificada, caso de ser habido.

Dada en Jaén a 11 de Julio de 1908.—Antonio Rodríguez.—
Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

D. Fernando Mira del Nido, residente en Málaga, calle Cisneros, núm. 50, ex Factor de Ferrocarriles Andaluces. JO—6586

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión, que ha sido decretada por la Superioridad en auto de 30 de Mayo último, en causa que se le instruye sobre amenazas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 16 de Julio de 1908.—Antonio Rodríguez.—
Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

Bartolomé Cazalilla Molina, alias Picón, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, residente en esta capital, calle Santa Clara, habiendo también indicaciones de que se marchó a Linares. JO—6587

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el sumario por robo y lesiones contra otros y Miguel Muñoz Granado, alias Mudo, vecino de Trebujena, y cuyo actual paradero se ignora, cito y emplazo a este procesado por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador ante la Audiencia provincial de Cádiz; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 13 de Julio de 1908.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—6709

JIJONA

D. Francisco de Aynat y Albarracín, Juez de instrucción de la ciudad de Jijona y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Joaquín Jover Morant, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, vecino de Agostá, y que, según noticias, reside con su familia en Río Salado, provincia de Orán (Africa francesa), para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario sobre daños y hurto que se sigue contra el mismo y otros; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan a su busca, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Jijona a 13 de Julio de 1908.—Francisco de Aynat.—
Por su mandado, Pedro Morales. JO—6589

LA CAROLINA

D. Enrique Palacios, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita por el término de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado, a los perjudicados por robo de metálico y efectos en la mina *Collado del Lobo*, hecho que tuvo lugar el 12 de Marzo último, en el término de Guarromán, con el fin de que determinen los efectos que les fueron robados para que puedan apreciarse por peritos que acrediten la preexistencia y ofrecerles los procedimientos.

Al mismo tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación se proceda a la busca y captura de los autores del hecho, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, y de ser habidos sean conducidos a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina a 13 de Julio de 1908.—Enrique Palacios.—
Por su mandado, Rafael Cámara. JO—6593

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que instruyo por hurto de tres caballerías, propiedad de Francisco Medina Carmona, hecho ocurrido en la mañana del día 11 del actual en el sitio Olivas de Sevillejo, término de Bailén, he acordado expedir la presente, por la que ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda a la busca de las caballerías que se expresarán, captura y detención de los autores del hurto, ingresándolos en la cárcel del partido a mi disposición.

Dada en La Carolina a 18 de Julio de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—
Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de las caballerías.

Una burra de diez años, pelo rucio claro, alzada un metro 25 centímetros, con el hierro F 3 de El Fenix Agrícola en la nalga izquierda.

Un rucho pelo rucio, de tres meses, hijo de la anterior.
Un burro entero, de tres años, pelo rucio claro, alzada un metro 20 centímetros, con el hierro mismo y en igual sitio que la primera. JO—6710

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue por hurto de un mulo castaño oscuro, de un metro 40 milímetros de alzada, con una nube en el ojo derecho, hierro en el anca izquierda de la Compañía de seguros Europa Company, con las iniciales E. C., núm. 24, que fué hurtado la noche del 15 del actual en la mina *Los Curas*, propiedad de Pedro Pablo Martín del Arco, he acordado expedir la presente, por la que ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda a la busca de dicha caballería, captura y detención de los autores del hurto, ingresándolos en la cárcel del partido, a mi disposición.

Dada en La Carolina a 18 de Julio de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—
Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. JO—6711

LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y no haber podido emplazarse por no haber en sus domicilios é ignorarse su paradero, a los procesados Manuel García Rodríguez, de treinta y cuatro años, hijo de Juan y Josefa, soltero, panadero y vendedor ambulante, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Sevilla, Medina 1.º y Manuel Lobato Fernández, de veintiséis años, hijo de Cecilio y Antonia, soltero, cocinero y vendedor ambulante, natural de San Fernando y vecino de Sevilla, Trajano 23, los cuales se encuentran en libertad provisional, para que

comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, con el fin de emplazarles en el sumario que instruye contra los mismos por expedición de moneda falsa; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades de la Nación y a los agentes de la policía judicial que se proceda a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos se remitan a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el referido sumario.

Dada en La Palma a 10 de Julio de 1908.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—6594

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por hallarse comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y no haber podido emplazarse por no tener su domicilio en Villarrasa é ignorarse su paradero, a la procesada Cruz Sáinz García, de cuarenta y tres años, hija de José María y María Josefa, casada, de ocupación su casa, natural y vecina de Villarrasa, la cual se encuentra en libertad provisional, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de emplazarle en el sumario que instruye contra la misma por hurto; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades de la Nación y a los agentes de la policía judicial que se proceda a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida se remita a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado con esta fecha en el referido sumario.

Dada en La Palma a 13 de Julio de 1908.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—6595

LEON

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Benjamín Álvarez Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, casado, carpintero, hijo de Lorenzo y Manuela, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo por atentado; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del repetido Benjamín Álvarez Rodríguez, en el caso de ser habido.

Dada en León a 16 de Julio de 1908.—Wenceslao Doral.—El actuario, Licenciado Domenech. JO—6596

LILLO

D. Pascual Domínguez y Aguado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado en causa por homicidio por imprudencia temeraria Matías Rodríguez y García, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de María, natural de Toledo, y vecino de Villatobas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como también las demás circunstancias personales, presumiéndose se halle en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en la causa de referencia y emplazarle ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del expresado procesado a esta cárcel de partido a mi disposición.

Dada en Lillo a 5 de Julio de 1908.—Pascual Domínguez. De su orden, Anselmo Lozano. JO—6597

En virtud de providencia de D. Pascual Domínguez y Aguado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por hallarse disfrutando de licencia el propietario, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita a un individuo desconocido, cuyas señas personales se ignoran, que viajó sin billete el día 21 de Junio último en el tren núm. 161 desde la estación de Quero a la del Romeral, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a responder de los cargos que contra el mismo resu tan en dicho sumario; bajo apercibimientos de ley si dejare de comparecer.

Lillo 11 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Pascual Domínguez.—El Escribano, de su orden, Anselmo Lozano. JO—6598

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Sáez Sánchez, de veintinueve años de edad, natural de Madrid, sin domicilio conocido, soltero, barbero, hijo de Pedro y de Dionisia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de que pueda tener lugar el señalamiento de juicio oral de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 12 de Julio de 1908.—Julio Díaz Sala.—

Por su mandado, por mi compañero Sr. Fernández, Antonio Munar. JO—6599

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación, a un sujeto de regular estatura, pelo castaño, color moreno, viste pantalón de pana oscuro, alparagatas, y sombrero de ala ancha color ceniza, el que en la noche del 10 al 11 del actual robó dos caballerías menores, cuyas señas se dirán, en el sitio llamado Cuesta de Torrubia, cerca de los cortijos de Amores, a Alfonso Ogayar Cruz, haciendo a éste dos disparos que le causaron lesiones leves, a fin de que comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se instruye bajo el número 212 del corriente año; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial la busca, detención y ocupación de indicadas caballerías, poniendo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, a mi disposición, así como el sujeto y caballerías referidas.

Dada en Linares a 15 de Julio de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Seyler.

Señas de las caballerías.

Un burro de cinco años, rucio oscuro, menos de la marca, con el lomo un poco arqueado, de los conocidos con el nombre de forma de gato.

Otro burro rucio, claro, cerrado, rayano a la marca, sin señas particulares. JO—6600

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación, a un sujeto alto, moreno, cara fina, con bigote negro, que viste traje y sombrero de ala plana negro y botas de becerro con cartera, que en la estación de Vado Llano, y a las dos de la tarde del día 5 de Junio último, robó, amenazándole con una pistola, al Jefe de la expresada estación D. Ángel Pérez Carretero 2 pesetas 50 céntimos, y al aspirante ó factor D. Manuel de la Rubia Torres 210 pesetas en monedas de 5 pesetas, a fin de que comparezca a responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 168 del corriente año se le instruye sobre dicho delito; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de indicado sujeto, así como la ocupación del metálico robado, poniéndolos a mi disposición.

Dada en Linares a 15 de Julio de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Seyler. JO—6601

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Claro Arana Gil, vecino de Tudela de Navarra; Máximo Tejedor, que se dice ser de Zaragoza, y José Jurado, habitante en Córdoba, calle Enmedio, 54, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, procesados por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 20 de Julio de 1908.—Joaquín González-Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—6714

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijará en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez García, hijo de Pedro y María de las Huertas, casado, vecino de Lorca, con morada en la calle de San Cristóbal, y de profesión Maestro de instrucción primaria, cuyas de más circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia provincial de Murcia en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, a mi disposición, del indicado Antonio Martínez García, por estar así acordado en la expresada causa.

Dada en Lorca a 18 de Julio de 1908.—Cristóbal Paredes. El Escribano, José Felius. JO—6713

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte del obrero Mariano Bueno, natural de Sigüenza (Guadalajara), y de treinta años, se cita a los padres ó parientes de dicho finado, cuyos nombres y domicilio se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a los fines del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Julio de 1908.—V.º B.º—Vela.—Por el Escribano Sr. Dalmau, P. S., Indalecio de Miguel. JO—6715

MADRID—CENTRO

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Miguel Reyes González, de treinta años de edad, soltero, cerero, natural de

Osuna, hijo de Antonio y de Ana, que habitó en la calle de la Alameda, núm. 6, segundo izquierda, de esta Corte, y cuyo punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste traje de americana color gris, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como penado.

Madrid 13 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—6602

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Federico Martínez Díaz, que ha sido identificado por el Gabinete antropométrico con el nombre de Pedro Jiménez Jerez, natural de la Habana (isla de Cuba), hijo de José y de María, soltero, ebanista, que dijo vivir en la calle de la Solana, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar su declaración indagatoria en la causa que se le instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste traje de americana negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado, según auto de 14 del actual.

Madrid 14 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—6716

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Rojas Calafat, natural de Madrid, hijo de José y de María, de treinta y nueve años de edad, soltero, electricista, que ha vivido en la calle de Jesús y María, 25, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que ha sido declarado procesado y decretada su prisión y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 15 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—6603

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Alfonso Gallardo, natural y vecino de Madrid, hijo de Manuel y de María, de once años, soltero, mendigo, que dijo vivir en la calle de la Ventosa, núm. 7, piso segundo, núm. 2, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6717

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye por estafa de 50 pesetas, se cita a José García López, alias el Joselito, vecino de Málaga, que tuvo su domicilio en la calle de Corral de Capuchinos, núm. 29, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración sin juramento en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Julio de 1908.—V.º B.º—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6718

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por tentativa de estafa Julio Roig Medina, cuya filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 18 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6719

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Luis Cascales García, de veinticuatro años, natural de Fortuna (Murcia), casado, del comercio, hijo de Francisco y María, vecino de Vélez Rubio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—6721

MADRID—CONGRESO

D. Ramón Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Norberto Méndrida y Luis Sánchez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, los que indicaban recibir correspondencia en la calle de Postas, 10; plaza de Matute, núm. 11, y Valencia, 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1908.—Ramiro Cores.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—6604

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Miguel Rupo González, natural de Osuna (Sevilla), hijo de Antonio y de Ana, de treinta y un años, soltero, cerero, que habitó en la calle de la Alameda, núm. 6, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, moreno, con bigote, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1908.—Ramiro Cores.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—6605

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel García de Paredes Campuzano, propietario, casado, de cuarenta y dos años, que ha habitado en la calle de Jacometrezo, 65, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—6606

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 4 de Mayo último en el sumario que se instruye por lesiones inferidas á Venancio Escalona Retorta el día 7 de Diciembre de 1903, se cita á Casimiro Solera y Bartolomé García Ponce, ex vigilantes de consumos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Julio de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—6607

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aguilá y Núñez, natural de Granada, hijo de Juan y de Concepción, de veinte años de edad, soltero, sin ocupación, que ha vivido con sus padres en la calle de Bailén, núm. 31, entresuelo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto dictado en dicho sumario con fecha del día de hoy; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, cara afeitada, delgado, y más bien moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en

este Juzgado ó en la cárcel celular para las resultas de dicho sumario.

Madrid 15 de Julio de 1908.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, F. Grasses Vidal. JO—6722

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Consueño Moreno, de veintidós años de edad, natural de esta Corte, dedicada á sus labores, y á Justo García Ramos, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Juan y de Juana, que han vivido: la primera, calle de Barceló, núm. 5, y el segundo, calle de Villamagna, núm. 2 triplicado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que les resultan en sumario por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las de la primera, de estatura regular, delgada, nariz afilada, ojos oscuros, pelo castaño; y las del segundo, alto, rubio, con poco bigote, y viste traje de americana azul marino y gorra, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—6723

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Díez y Díez, natural de esta Corte, hijo de Santos y de Antonia, de doce años, escribiente, que ha tenido su domicilio en la calle del Peñón, números 4 y 6, principal izquierda, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser decretada su prisión por no haber hecho las presentaciones á que estaba obligado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana oscura, pantalón azul y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 13 de Julio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—6608

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente López Benito, natural de San Esteban de Gormaz (Soria), hijo de Emeiterio y de Juana, de veinticinco años; casado, jornalero, domiciliado en la calle de la Aduana, núm. 9, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto una resolución dictada en el sumario que contra aquél se sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color sano, y viste traje de pana y gorra de terciopelo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. D., Julio Pérez. JO—6724

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Carbó Casas, natural de Palafurgell (Gerona), hijo de Ignacio é Isabel, de treinta y nueve años, soltero, taponero, vecino de Plasencia, Puerta de Bersezana, 1, ignorándose cuál sea su domicilio ó paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado hoy en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color pálido, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Julio de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—6609

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Martín Francisco Fernández Cala, se cita á dicho sujeto, natural de Cádiz, soltero, de veintisiete años, vendedor de cangrejos, que dijo habitar en la calle de Sagunto, 14, tercero, interior, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar sobre lo conducente las declaraciones que tiene prestadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—6610

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García López, edad veintidós años, hijo de José y María, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle de Mármolés, núm. 91, de ejercicio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á responder de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa bajo el núm. 13 de 1907; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 8 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, F. Fuentes. JO—6611

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Casado Rojas, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural de Málaga, habitante Pasillo de Gueimbarde, núm. 23, y de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye sobre atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, F. Fuentes. JO—6725

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Paneque Aguilera, hijo de José y de Ana, de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de Archidona, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de dicha ciudad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja, Casa Ayuntamiento, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de ésta, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Málaga 17 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—6726

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Leopoldo Amaya Ramos y Juan Sedeño García, hijos de Diego y Ana y de Juan y Rosa, de once y catorce años de edad, de estado solteros, naturales de Córdoba y Tolox, partidos de idem y Coin, provincias de idem y Málaga, vecinos que fueron de esta ciudad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Julio de 1908.—Francisco Brotóns.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—6612

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Carmona, vecino que fué de Sevilla, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Julio de 1908.—Francisco Brotóns.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—6727

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Pérez, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Julio de 1908.—Francisco Brotóns.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—6728

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Adolfo Hernández López, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de dicho regimiento Emilio Marcos García por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al citado Emilio Marcos García, natural de Vellés (Salamanca), hijo de Vicente y de Bárbara, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuya estatura es un metro 632 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 21 de Junio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Hernández. JG—3198

D. Ricardo de Arriola Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Salamanca, núm. 98, Pedro Rodríguez Arias por la falta de incorporación a filas.

Por la presente y única requisitoria llamo y emplazo a Pedro Rodríguez Arias, recluta de la Caja de Salamanca, natural de Linares, de dicha provincia, hijo de Manuel y Ludivina, soltero, de veintidós años, labrador, cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 582 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, cuartel del Conde Duque, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en su expediente por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, la remisión ante mi Autoridad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 8 de Julio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo de Arriola. JG—3408

OROTAVA

D. Francisco Hernández Sicilia, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor nombrado del expediente que por falta de incorporación a filas instruye al soldado Domingo García González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Domingo García González, natural del Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de Prudencio y de Rosa, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el expresado cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en la Orotava a 29 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Hernández Sicilia. JG—2980

D. Andrés de L. Cáceres y Monteverde, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Pedro Suárez García por falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Suárez García, natural de Reatejo Bajo, provincia de Canarias, hijo de Juan y María, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Orotava 1.º de Junio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés de L. Cáceres. JG—3074

D. Emilio Hernández Pega, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento José Hernández Reyes por falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Hernández Reyes, natural de Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de José y Rafaela, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Orotava 1.º de Junio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Hernández. JG—3075

D. Antonio Alba Capote, Comandante del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Juan de León López por falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan de León López, natural de Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de Agustín y Josefa, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Orotava 6 de Junio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Alba. JG—3078

D. Antonio Alba Capote, Comandante del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Antonio Delgado Moleiro por la falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Delgado Moleiro, natural de Garachico, provincia de Canarias, hijo de Antonio y Juana, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Orotava 2 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Alba. JG—3079

D. Antonio Alba Capote, Comandante del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Marcelino Trujillo por falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Marcelino Trujillo, natural de esta villa de Orotava, provincia de Canarias, hijo de Cristina, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Orotava 2 de Junio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Alba. JG—3080

D. Andrés de L. Cáceres y Monteverde, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Benigno García García por falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Benigno García García, natural de Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de José y Vicenta, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Orotava 5 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés de L. Cáceres. JG—3076

D. Antonio Alba Capote, Comandante del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Pedro Domínguez Hernández por falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Domínguez Hernández, natural de Realejo Bajo, provincia de Canarias, hijo de Miguel y Benita, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Orotava 5 de Junio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Alba. JG—3077

D. Antonio Alba Capote, Comandante del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Ceferino López Vargas por falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ceferino López Vargas, natural de Realejo Bajo, provincia de Canarias, hijo de Pedro y María, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así a la administración de justicia.

Orotava 6 de Junio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Alba. JG—3081

OVIEDO

D. José Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Fermín García Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Julián y de Juliana, natural de Quirós, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, oficio del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 3 de Junio de 1908.—José Pérez. JG—2982

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Mosquera España.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Mosquera España, hijo de Juan y de Juana, natural de Cutián, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 695 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 3 de Junio de 1908.—Rafael Albert. JG—2983

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Flórez Cosmen.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Flórez Cosmen, hijo de Calixto y de María, natural de Leitaniagos, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio dependiente, de un metro 604 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 4 de Junio de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Luis Español. JG—3081

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Manuel Menéndez Álvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Menéndez Álvarez, hijo de Adriano y de María, natural de Anes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 590 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 7 de Mayo de 1908.—Rafael Albert. JG—3084

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Nazario Prado Vallina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Nazario Prado Vallina, hijo de Manuel y de Perfecta, natural de Viella, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 625 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 7 de Junio de 1908.—Rafael Albert.
JG—3085

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Vázquez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Vázquez López, hijo de Domingo y de Felipa, natural de Condés, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, de un metro 598 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del expresado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 8 de Junio de 1908.—Rafael Albert.
JG—3086

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado Carlos Fulgueros Galán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Carlos Fulgueros Galán, hijo de Bernardo y de María, natural de Siero, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de un metro 703 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 9 de Junio de 1908.—Rafael Albert.
JG—3101

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado Manuel Rodríguez Novoa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Rodríguez Novoa, hijo de Bartolomé y de Maximina, natural de Sos, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903 para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 9 de Junio de 1908.—Rafael Albert.
JG—3102

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado Manuel Vázquez Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Vázquez Martínez, hijo de Antonio y de Genoveva, natural de Casaromasor, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio jornalero, de un metro 517 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 9 de Junio de 1908.—Rafael Albert.
JG—3103

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Agustín Herrera Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Agustín Herrera Martínez, hijo de Primitivo y de Manuela, natural de Suences, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio carpintero, de un metro 695 milímetros

de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 11 de Junio de 1908.—Rafael Albert.
JG—3133

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta César Noval Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta César Noval Díaz, hijo de Raimundo y de Josefina, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 11 de Junio de 1908.—Rafael Albert.
JG—3134

REUS

D. José Ranch Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tutan, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado perteneciente a este regimiento José Basols Iché por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Llausa, provincia de Gerona, residente en Beciers (Francia), hijo de Joaquín y de Adelaida, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, con la talla de un metro 665 milímetros, de oficio camarero, cuyas señas personales no se expresan por no estar citadas en la filiación, sabe leer y escribir, para que este individuo se presente, o sea capturado una vez se encuentre dentro de España, después de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado de instrucción, de este regimiento a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración a filas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la captura del referido soldado, para que, con las seguridades convenientes, se le conduzca a este Juzgado, a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 20 de Mayo de 1908.—José Ranch.
JG—2985

RONDA

D. Julián Martínez Simancas, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por haber faltado a incorporación a filas el recluta destinado a este batallón Sebastián Fernández Roncero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Sebastián Fernández Roncero, hijo de José y de Ana, natural y vecino de Los Barrios (Cádiz), de veintres años de edad, de oficio barbero, de estado soltero, estatura un metro 604 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, a contar de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 6 de Mayo de 1908.—Julián Martínez Simancas.
JG—3032

D. Julián Martínez Simancas, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por la falta de incorporación a filas del recluta destinado a este batallón Francisco Ramblao Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Francisco Ramblao Blanco, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de La Línea de la Concepción (Cádiz), de oficio carnicero, cuya fecha de nacimiento se ignora, de estado soltero, estatura un metro 592 milímetros, y recluta del reemplazo de 1907, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de un mes, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 18 de Mayo de 1908.—Juan M. Simancas.
JG—3033

D. Antonio Espejo Fernández, Capitán del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, Juez instructor del expediente

seguido por falta de incorporación al recluta de este batallón Antonio Avila Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Antonio Avila Vázquez, hijo de Francisco y Gabriela, natural de La Línea (Cádiz), vecindado en dicho pueblo, de veintidós años de edad, soltero y de profesión jornalero, para que en el término de un mes, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado Antonio Avila Vázquez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 2 de Junio de 1908.—Antonio Espejo.
JG—3034

D. Antonio Espejo Fernández, Capitán del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al recluta de este batallón Antonio Rodríguez Pílares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Antonio Rodríguez Pílares, hijo de Antonio y Manuela, natural de La Línea (Cádiz), vecindado en dicho pueblo, de veintidós años de edad, soltero, y de profesión barbero, para que en el término de un mes, a contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado Antonio Rodríguez Pílares, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 2 de Junio de 1908.—Antonio Espejo.
JG—3035

D. Julián Martínez Simancas, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al soldado de este batallón José Barcano Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho José Barcano Domínguez, hijo de Sebastián y de Catalina, natural y vecino de Jimena (Cádiz), de veintidós años de edad, oficio agricultor, estado soltero y estatura un metro 636 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, a contar de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 6 de Junio de 1908.—Julián M. Simancas.
JG—3036

D. Manuel Sánchez Segura, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al recluta de este batallón José Chumilla Piñón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho José Chumilla Piñón, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Sevilla y vecindado en La Línea (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, estatura de un metro 547 milímetros y oficio pintor, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 9 de Junio de 1908.—Manuel Sánchez.
JG—3135

SAN ROQUE

D. Juan Jiménez Páez, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Antonio Roldán Almada por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Roldán Almada, natural de Aguilar (Córdoba), hijo de José y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio comerciante, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Diego Salinas, de esta plaza, a mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Roque a 9 de Junio de 1908.—Juan Jiménez Páez.
JG—3136

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 14 de Septiembre de 1907, con el número 63.611, á favor de D. Manuel Rudi Malo, vecino de Zumárraga, un resguardo de imposición al plazo de un año é interés del 3 y medio por 100, importante 10.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 21 de los corrientes, fecha de la publicación del primer aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expirará el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 29 de Agosto de 1908.—El Secretario, Eugenio Lizárraga. X-163

Ferrocarril Alavés-Vizcaíno.

Compañía anónima.

Se convoca á los accionistas á la junta general extraordinaria que se celebrará en Vitoria, en el domicilio social, Estación, 24, primero, el martes, 22 de Septiembre del corriente año, á las diez y seis horas.

El Presidente, Emilio Cuyllits.

ORDEN DEL DÍA

Disolución total y definitiva de la Sociedad; su liquidación; nombramiento y poderes de los liquidadores.

El depósito de acciones, para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 15 de los Estatutos, y la entrega de la papeleta de entrada, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir, tendrá lugar en el domicilio social todos los días laborables hasta el día 12 de Septiembre del año actual, de las doce á las diez y ocho horas.

Vitoria 28 de Agosto de 1908.—El Secretario, Robustiano Zulueta. X-130-8

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y un milímetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima de aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á siete decímetros, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol ensombrado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 8 de Septiembre de 1908.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.), ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Olaver, de la Compañía de Jesús, confesor.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—La Favorita (en italiano).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La noche de Reyes.—La patria chica.—Sección doble.—Las bravías y Las bribonas.

NOVEDADES.—A las 6 1/2.—Sal de espuma.—El señor Joaquín.—El iluso Cañizares.—La trapería.—Sal de espuma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 75.